



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001311000220220006600

DEMANDANTE: HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA

DEMANDADO: ANA RUTH VASQUEZ CLAVIJO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien le manifiesta al despacho que reforma la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES E MATRIMONIO CATOLICO seguido por HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA contra ANA RUTH VASQUEZ CLAVIJO, en el sentido de alterar los hechos y para allegar nuevas pruebas.

Observa el despacho que dentro del expediente responsan memoriales de la apoderada de la parte pasiva en los cuales solicita pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas con la contestación de la demanda, por lo que este despacho procederá en los siguientes términos:

1. Decretar el embargo y retención de los inmuebles que están en cabeza del demandante señor HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA los cuales se relacionan a CONTINUACION:
 - Bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 190-169635 registrada en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar (calle 16 No. 21 A – 65 barrio Los Fundadores – Valledupar).
 - Bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 190-161106. registrada en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. (calle 5 N No. 37-72 Conjunto Cerrado Barcelona II Etapa Mz E Casa 16 Valledupar Cesar).
 - Bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 190-149422 registrada en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. (lote Urbano número 3).
 - Bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 190-104297 registrada en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. (Parcela No. 5).
2. En cuanto a la solicitud de embargo de cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT, que tenga a favor el Demandante HONNER TOBIAS



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

CONTRERAS BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.159.063, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS. Debe decir este despacho que no se accederá al decreto de la misma atendiendo que el demandado no cumplió con los presupuestos del artículo 83 del C.G.P., es decir, que no especificó los bienes objeto de embargo, determinando la clase de cuenta, el número y la ciudad o sucursal en la que se encuentran.

3. Frente a la solicitud de embargo de las acciones que tenga o llegare a tener el señor HONNER TOBIAS CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.159.063 en la sociedad por acciones simplificada DROGUERIA PERIJA S.A.S. identificada con NIT. 900.932.788-9, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Valledupar Cesar. Este despacho previo a pronunciarse sobre las misma solicita a la parte pasiva se sirva aportar los documentos y/o estatutos del establecimiento de comercio donde se determinen los nombres de los socios y el porcentaje de las acciones, en atención a que el señor aparece como gerente de la empresa y no necesariamente un gerente puede ser socio de dicha empresa.
4. Por último, frente a la solicitud de embargo de las acreencias que tenga o llegare a tener DROGUERIA PERIJA S.A.S identificada con NIT. 900.932.788-9, por concepto de relaciones contractuales en la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI. Y la solicitud de embargo de las acreencias que tenga o llegare a tener DROGUERIA PERIJA S.A.S identificada con NIT. 900.932.788-9, por concepto de relaciones contractuales en la DUSAKAWI IPS-I. Este despacho debe indicar que previo al decreto de las misma se debe establecer quienes son los accionistas de la empresa DROGUERIA PERIJA S.A.S, por lo anteriormente expresado y previo hacer dicho pronunciamiento sobre la medida cautelar deberá allegarse los documentos antes enunciados.

En consecuencia, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 93 del C.G.P, Admítase la reforma a la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES E MATRIMONIO CATOLICO seguido por HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA contra ANA RUTH VASQUEZ CLAVIJO, en el sentido de alterar los hechos y para allegar nuevas pruebas.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: Notificar por estado este auto a la parte demandada, señora ANA RUTH VASQUEZ CLAVIJO y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos, atendiendo lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo de los inmuebles que están en cabeza del demandante señor HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA los cuales se relacionan a continuación:

- Bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 190-169635 registrada en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar (calle 16 No. 21 A – 65 barrio Los Fundadores – Valledupar).
- Bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 190-161106. registrada en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. (calle 5 N No. 37-72 Conjunto Cerrado Barcelona II Etapa Mz E Casa 16 Valledupar Cesar).
- Bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 190-149422 registrada en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. (lote Urbano número 3).
- Bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 190-104297 registrada en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. (Parcela No. 5).

CUARTO: No acceder al decreto del embargo de cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT, que tenga a favor el Demandante HONNER TOBIAS CONTRERAS BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.159.063, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS. Por lo manifestado en las consideraciones de esta providencia.

QUINTO: Previo a pronunciarse sobre el embargo de las acciones que tenga o llegare a tener el señor HONNER TOBIAS CONTRERAS en la empresa DROGUERIA PERIJA S.A.S, se solicita a la parte pasiva se sirva aportar los documentos y/o estatutos del establecimiento de comercio donde se determinen los nombres de los socios y el porcentaje de las acciones, en atención a que el señor



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

CONTRERAS BAUTISTA aparece como gerente de la empresa y no necesariamente un gerente puede ser socio de dicha empresa.

SEXTO: Previo a pronunciarse sobre el embargo de las acreencias que tenga o llegare a tener DROGUERIA PERIJA S.A.S, por concepto de relaciones contractuales en la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI, debe establecer quienes son los accionantes de la empresa DROGUERIA PERIJA S.A.S por lo que hasta tanto no se tenga claridad al respecto, esta agencia judicial no se pronunciará sobre estas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

NESM

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e56a5a38c73bd9f124c177c408e4be1497cf01cc5942f154ea1d2e4cfb1ef8**

Documento generado en 16/12/2022 05:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>